



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Mayo de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 44 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO "DECLARANET GUERRERO"..... 2

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL SISTEMA "DECLARANET GUERRERO"..... 7

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO "DECLARANET GUERRERO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 74 fracción XXXIX y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1o., 2o., 3o., 6o., 34 fracciones VIII, XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o. fracciones II y VI, 2o., 3o. fracción II, 46 fracción XVIII, 76, 77 fracciones II, III, IV y VII, 79 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se encuentra el de la modernización administrativa integral y transparencia de la gestión pública, en aras de lograr que la organización, operación y gestión gubernamental cumpla con el objetivo fundamental de servir a la ciudadanía con calidad, eficiencia y confiabilidad, para lo cual mediante el presente acuerdo se optimiza el uso de los medios de comunicación electrónica para la presentación de la declaración de situación patrimonial.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 46 fracción XVIII, establece la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado, por lo que dicha dependencia ofrece al servidor público el sistema electrónico denominado Declaranet Guerrero, como único formato para la presentación de declaraciones de situación patrimonial de manera expedita y sencilla; además de mejorar y simplificar las acciones de registro y seguimiento que en la materia son responsabilidad de ese Órgano Estatal de Control.

Que es reclamo de la sociedad el vigilar y tener un mayor control sobre el patrimonio de los servidores públicos, con la finalidad de que éstos, no utilicen sus empleos, cargos o comisiones para obtener beneficios adicionales a los que la Ley permite, por lo que con la finalidad de hacer más efectivos los instrumentos que permitan a los servidores públicos cumplir con sus obligaciones siempre en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, resulta necesario la utilización de avanzados sistemas administrativos y tecnológicos que faciliten esta tarea.

Que la Contraloría General del Estado se encuentra facultada para expedir las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS NORMAS BAJO LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DEBERÁN PRESENTAR

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO "DECLARANET GUERRERO".

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas, criterios y requisitos bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sujetos a presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través del sistema "Declaranet Guerrero", en los plazos que establece el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. "Declaranet Guerrero": EL sistema de envío y recepción de declaraciones de situación patrimonial;

II. Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

III. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Guerrero;

IV. Medios de Comunicación Electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de-

dicados, microondas, vías satelitales y/o similares; y

V. Servidores Públicos: La persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias de la Administración Centralizada y Paraestatal del Estado, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y que se encuentren obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, conforme a lo que establece el artículo 77 de la Ley y del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Los Servidores Públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Contraloría, por medios de comunicación electrónica, únicamente a través de los formatos contenidos en el sitio denominado "Declaranet Guerrero", cuya dirección es [http:// www. guerrero.gob.mx/ declaranet](http://www.guerrero.gob.mx/declaranet), por lo que la Contraloría, no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

ARTÍCULO 4.- Además de los Servidores Públicos obligados que contempla el artículo 77 de la Ley, tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría:

I. En la Administración Pública Paraestatal: Los Servidores Públicos del rango de Jefes de Departamento hasta sus res-

pectivos titulares;

II. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo: El presidente, magistrados, secretarios, actuarios, asesores comisionados y jefes de departamento o equivalente;

III. Los Servidores Públicos que dentro de la administración pública estatal, cualquiera que sea la denominación de su empleo, cargo o comisión tengan a su cargo el manejo o cuidado de fondos y valores del Estado; y

IV. Los auditores internos y los comisarios públicos.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría operará el sistema de "Declaranet Guerrero", así como las claves que utilicen los Servidores Públicos, y será responsable de ejercer el control de ese medio.

Los Servidores Públicos utilizarán su cuenta personal y contraseña para presentar sus declaraciones de situación patrimonial por medios de comunicación electrónica, la cual tendrá validez para los efectos jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO 6.- Para la presentación de la declaración de situación patrimonial mediante el sistema "Declaranet Guerrero", los Servidores Públicos deberán seguir el procedimiento siguiente:

I. Presentarse a la Contraloría para firmar las condiciones de uso del sistema "Declaranet Guerrero"; y

II. Tramitar su cuenta personal ante la Contraloría.

ARTÍCULO 7.- La cuenta personal y contraseña, tendrá para los Servidores Públicos los efectos siguientes:

I. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica, envíen a la Contraloría;

II. Modificar o invalidar la información cuando por cualquier situación pudiera implicar el uso indebido de la misma; y

III. Reenviar las declaraciones cuando así lo considere necesario la Contraloría.

Para los efectos de la fracción anterior, el servidor público deberá enviar nuevamente la declaración en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del requerimiento realizado por la Contraloría, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la declaración y se observará lo establecido en el artículo 78 de la Ley.

El Servidor Público que acepte el uso de su cuenta personal y contraseña por persona distinta, quedará bajo su ex-

clusiva responsabilidad, por lo que de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envía a través de medios de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 8.- La cuenta para ingresar al sistema "Declaranet Guerrero", iniciará a partir de que le sea asignada a los servidores públicos por parte de la Contraloría, y concluirá un año después de que por cualquier motivo deje de tener ese carácter.

ARTÍCULO 9.- La Contraloría a la recepción de las declaraciones emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información que contiene, así como la fecha y hora de recepción.

ARTÍCULO 10.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos.

ARTÍCULO 11.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo, serán desahogadas por la Contraloría, a través de la página electrónica <http://www.guerrero.gob.mx/declaranet>.

La Contraloría expedirá las Reglas de Operación del Sistema Electrónico "Declaranet Guerrero".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Durante el año dos mil ocho, la Contraloría admitirá por única ocasión, las declaraciones de situación patrimonial que se presenten en los formatos tradicionales.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se fijan las normas bajo las cuales los servidores públicos del Estado de Guerrero, deberán presentar la declaración de situación patrimonial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, de fecha 8 de marzo de 1988.

CUARTO.- Se deja sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de mayo de 1989, que establece el rango de Servidores Públicos que deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial y los tiempos en que deberán cumplir con dicha obligación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.

Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL SISTEMA "DECLARANET GUERRERO".

CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR, Contralor General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones V, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o. fracciones II y VI, 2o., 3o. fracción II, 46 fracción XIX, 76, 77 fracciones II, III, IV y VII, 79 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, he tenido a bien expedir las siguientes:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La finalidad de las presentes Reglas de Operación es establecer las normas, criterios y requisitos que deben observar los servidores públicos obligados de las Dependencias de la Administración Centralizada y Paraestatal, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y de lo Contencioso Administrativo del Es-

tado, para la presentación de la declaración de situación patrimonial.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

II. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General del Estado, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y las unidades adscritas directamente al C. Gobernador;

III. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Establecimientos Públicos de Bienestar Social, los Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

IV. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia, Los Tribunales del Trabajo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

V. Fecha de baja: La fecha en que el servidor público termina su gestión como servidor público en el cargo obligado;

VI. Fecha de toma de posesión: La fecha en que el servidor público inicia sus funciones en el cargo obligado;

VII. Ley: La Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VIII. Periodo a declarar: El lapso que se considerará para la declaración de los movimientos, cambios y operaciones sufridas respecto del patrimonio, en los términos de los artículos 5 y 6 de las presentes Reglas de Operación; y

IX. Servidores públicos obligados: Los sujetos que deben presentar la declaración de situación patrimonial conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley y del Acuerdo por el que se fijan las normas bajo las cuales los servidores públicos obligados de las Dependencias de la Administración Centralizada y Paraestatal del Estado, del Poder Judicial, de los Tribunales del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, deberán presentar la declaración de situación patrimonial mediante el sistema electrónico "Declaranet Guerrero".

ARTÍCULO 3.- Los formatos oficiales de presentación de la declaración de situación patrimonial inicial, anual y final, son los contenidos en el sitio denominado "**Declaranet Guerrero**", cuya dirección elec-

trónica es <http://www.guerrero.gob.mx/declaranet>. La información de situación patrimonial deberá plasmarse conforme a dichos formatos, a las presentes reglas, así como a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

ARTÍCULO 4.- En la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial se deberá reportar toda la información que obre en el patrimonio del servidor público a la fecha de toma de posesión del cargo obligado, en los términos del artículo 80 de la Ley.

ARTÍCULO 5.- La información que debe manifestarse en la declaración patrimonial anual será toda la comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en los términos del artículo 78 de la Ley y del presente instrumento. Para aquellos servidores públicos que tomaron posesión del cargo en el transcurso del año a declarar, la información abarcará de la fecha de toma de posesión al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 6.- Por lo que se refiere a la información de la declaración de situación patrimonial final, deberán enterarse todos los movimientos ocurridos en el patrimonio del servidor público, en el periodo comprendido del 1 de enero del año en que se deja el cargo a la fecha de baja y en los términos del artículo 78 de la Ley, así como de lo previsto en las presentes reglas. Si la

toma de posesión y la baja se da en un mismo año, deberán manifestarse los movimientos que tuvo su patrimonio en dicho periodo.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial anual, deberán presentarla durante el mes de mayo de cada año, pudiendo presentarla a partir del mes de enero del año siguiente al que declara.

ARTÍCULO 8.- La información relativa al patrimonio del servidor publico obligado que no tengan un rubro específico para manifestarse en el formato de la declaración de situación patrimonial, o aquellas aclaraciones que sean necesarias, deberán registrarse en el rubro de observaciones.

ARTÍCULO 9.- El servidor público obligado que se separe de una dependencia, entidad o tribunal, e ingrese a otra con obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, deberá de presentar la declaración final e inicial por conclusión e inicio de cargo, respectivamente, conforme a los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 10.- El medio establecido por la Contraloría

para la presentación y recepción de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, es el sistema implementado en Internet, denominado "**Declaranet Guerrero**".

ARTÍCULO 11.- A fin de utilizar el sistema referido para presentar la declaración de situación patrimonial, los servidores públicos deberán obtener una cuenta de usuario personalizada, misma que será proporcionada por el personal de la Contraloría, previa suscripción de las condiciones de uso que documento tal entrega.

En dichas condiciones de uso se habrán de precisar los términos y condiciones en que se utilizará el sistema, así como los derechos y obligaciones que adquiere el usuario y la Contraloría en virtud de su suscripción.

CAPÍTULO III DE LOS DATOS PERSONALES Y LABORALES

ARTÍCULO 12.- Los datos personales deberán corresponder a aquellos que se tengan a la fecha de la presentación de la declaración de situación patrimonial correspondiente.

ARTÍCULO 13.- En caso de que el servidor público obligado tenga varios domicilios, deberá manifestar en los datos personales aquél en que resida de manera habitual y en el rubro

de observaciones proporcionará los datos relativos al otro u otros domicilios.

ARTÍCULO 14.- Cuando el domicilio se ubique en alguna localidad en que no se tengan datos de calle, número o colonia, deberá manifestar en el rubro de observaciones los datos que permitan su ubicación.

ARTÍCULO 15.- Respecto a los datos laborales, los relativos al área de adscripción, los ingresos mensuales, teléfono y el domicilio del lugar de trabajo, se declararán los que correspondan a la fecha de la presentación de la declaración de situación patrimonial correspondiente.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la Contraloría tenga registrados datos personales y laborales distintos a los reales, el servidor público deberá hacer la corrección correspondiente a través del sistema "**Declaranet Guerrero**".

ARTÍCULO 17.- La fecha de toma de posesión que se tendrá registrada en los datos laborales será la del primer cargo obligado, independientemente de los movimientos que haya tenido el servidor público.

ARTÍCULO 18.- El ingreso mensual a declararse, deberá ser el neto, entendiéndose por tal, aquél que materialmente se recibe por el cargo público desempeñado. En caso de que se

tengan descuentos por préstamos, seguros, ahorros u otros similares, se deberán sumar a la cantidad recibida.

En dicha cantidad no deben sumarse los descuentos por retención de impuestos, retenciones o deducciones por aportaciones al ISSSTE.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- En la declaración de situación patrimonial inicial y final, deberá manifestarse el valor comercial de los bienes que integran el patrimonio del servidor público obligado a la fecha de toma posesión del cargo y de la fecha de baja respectivamente.

ARTÍCULO 20.- En la declaración de situación patrimonial inicial y final se deberán manifestar todos los bienes muebles e inmuebles que legalmente obren en el patrimonio del servidor público obligado, a la fecha de toma de posesión y de fecha de baja respectivamente. En la declaración de situación patrimonial anual se declararán todas las adquisiciones, enajenaciones y movimientos que se hayan realizado en el periodo a declarar.

ARTÍCULO 21.- Los bienes manifestados en la declaración de situación patrimonial inicial, no deberán declararse

nuevamente en las declaraciones anuales, salvo el caso de que se haya realizado un movimiento u operación respecto de ellos, tales como venta, donación, construcción, ampliación, remodelación o por alguna resolución judicial.

ARTÍCULO 22.- En las declaraciones de situación patrimonial anuales, el servidor público obligado manifestará aquellos bienes que, en el periodo que se declara hayan sido adquiridos, enajenados, o que por una resolución judicial hayan dejado de ser propiedad del declarante, cónyuge o dependientes económicos.

ARTÍCULO 23.- También deberán declararse aquellos bienes de los cuales el servidor público obligado se conduzca como dueño, los que reciban o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario, y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público obligado; así como aquellos que se tengan en copropiedad, realizándose las aclaraciones respectivas en el rubro de observaciones.

ARTÍCULO 24.- Cuando se manifiesta la adquisición de un bien mueble o inmueble a crédito, se deberá además registrar el adeudo en el rubro respectivo, así como el valor del costo del mismo, señalándose en el campo de observaciones que el

adeudo corresponde a la compra de dicho bien.

ARTÍCULO 25.- Aquellos bienes muebles e inmuebles que se obtengan por una donación, herencia, resolución judicial o cualquier otro medio que se haya obtenido de manera gratuita, deberán manifestarse como una adquisición con el valor de cero pesos, haciendo la aclaración de dicha situación en el rubro de observaciones, incluyendo datos como la forma o motivo de la adquisición, personas, montos, fechas y los demás que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 26.- Para aquellos bienes que se hayan adquirido a crédito y que antes de concluir el plazo de pago se otorguen en traspaso, deberá registrarse en los respectivos rubros, la enajenación del bien y el adeudo del crédito como liquidación, manifestándose la aclaración respectiva en el campo de observaciones.

ARTÍCULO 27.- En caso de que el cónyuge del servidor público también se encuentre obligado a presentar declaración de situación patrimonial, ambos deberán presentar por separado su declaración, incluyendo la información que solicita el formato oficial del otro cónyuge.

ARTÍCULO 28.- En cualquier adquisición que se realice con participación del cónyuge o de otra persona, se señalará el

monto total de la operación, manifestando en el rubro de observaciones la cantidad aportada por cada uno.

ARTÍCULO 29.- En caso de que el servidor público requiera hacer alguna aclaración respecto de los bienes manifestados, deberá realizar sus comentarios en el rubro de observaciones.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 30.- Cuando el bien se haya adquirido o se haya empezado a pagar, sin que se tenga la entrega material de éste, deberá declararse el inmueble y señalar en el rubro de observaciones dicha situación.

ARTÍCULO 31.- Tratándose de adquisiciones o enajenaciones de inmuebles irregulares, el servidor público deberá declarar el movimiento respectivo y manifestar dicha situación en observaciones.

ARTÍCULO 32.- En las construcciones, remodelaciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles, en la declaración de situación patrimonial anual y final, se deberá manifestar el monto de lo erogado por ese concepto en el periodo que se declara, y si hubiese participación del cónyuge u otra persona, se especificará en observaciones lo aportado por cada uno. En caso de que las mismas se hayan realizado con algún préstamo o

retiro de ahorro, se realizarán las correspondientes aclaraciones.

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 33.- Los bienes muebles pueden registrarse en conjunto o individualmente, en la primera opción, se hará una descripción breve de cada uno de los bienes y se señalará el monto del total de los registrados, y en la segunda opción, se describirán uno a uno y se señalará su valor.

ARTÍCULO 34.- Cuando se declaren vehículos, se deberá manifestar en el rubro de observaciones la marca y modelo del mismo.

ARTÍCULO 35.- Cuando se contrate un autofinanciamiento sin que se reciba el vehículo, pero se efectúen pagos durante el periodo que se declara, se manifestará en el rubro de observaciones dicha situación.

ARTÍCULO 36.- En aquellos casos en que el servidor público funja como titular en la adquisición o crédito de un vehículo, pero que el mismo sea pagado por otra persona, deberá señalar en el rubro de observaciones, dicha situación, describiendo el vehículo y señalando fecha de compra, precio, marca y modelo, número de placas, nombre completo del propietario real del vehículo, parentesco y motivo de la compraventa a su

nombre.

CAPÍTULO VII DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 37.- Para efectos de la declaración de situación patrimonial se considera como inversiones a todas aquellas cantidades de dinero depositadas o colocadas con personas físicas o morales, sobre las cuales se está en posibilidad de obtener algún rendimiento a futuro, tales como inversiones bancarias, ahorro en casa, capital invertido, acciones, así como aquellos ahorros, depósitos o similares que se realicen respecto del patrimonio.

ARTÍCULO 38.- En la declaración de situación patrimonial inicial se manifestarán todas aquellas inversiones que se tenga a la fecha de toma de posesión del cargo obligado, incluyendo los ahorros en casa.

ARTÍCULO 39.- En el concepto de capital invertido, deberán registrarse las cantidades que se destinen a negocios, establecimientos, empresas, comercios, entre otros. Para tal efecto, se deberán señalar los datos del establecimiento.

Las ganancias obtenidas en el periodo a declarar por tal concepto, deberán reportarse en el rubro de ingresos, en el apartado de "honorarios u otros ingresos".

Dicho capital deberá decla-

rarse durante los periodos en que continúe la inversión, así como en caso de que se concluya ésta.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de la declaración de situación patrimonial anual o final, el servidor público manifestará los movimientos que se reflejen en sus inversiones, ya sean los incrementos o disminuciones.

Para tales efectos, se dará continuidad a todas las inversiones declaradas con anterioridad o desde la declaración de situación patrimonial inicial; asimismo, se manifestarán las nuevas inversiones.

Las inversiones declaradas con antelación y que han sido canceladas, deberán manifestarse, declarando su saldo en ceros.

ARTÍCULO 41.- Cuando cambie el número de cuenta del ahorro o inversión, o el nombre de la institución, se deberán manifestar los nuevos datos y señalar en observaciones los datos anteriores.

ARTÍCULO 42.- Para el registro de cualquier inversión, cuyo rubro no esté previsto en el formato oficial, se utilizará el apartado denominado "otros" y en observaciones se aclarará el tipo de inversión y demás datos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 43.- Los seguros

que se adquirieran con la finalidad de obtener, a un determinado plazo, el reintegro de lo aportado y los rendimientos generados, se declararán en el rubro de inversiones.

CAPÍTULO VIII DE LOS ADEUDOS

ARTÍCULO 44.- Se entenderá por adeudo, toda aquella obligación que tiene una persona denominada deudor con otra denominada acreedor, de pagar una suma determinada de dinero o ciertos bienes y servicios específicos.

ARTÍCULO 45.- En la declaración de situación patrimonial inicial, deberán manifestarse todos aquellos adeudos que se tenga a la fecha de la toma de posesión del cargo obligado, conforme a lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de la declaración de situación patrimonial, se manifestarán dentro del rubro de adeudos, los préstamos con instituciones y con particulares, así como los créditos hipotecarios, compras a crédito, tarjetas de crédito entre otros.

ARTÍCULO 47.- Tratándose de la declaración de situación patrimonial anual o final, se deberán manifestar los pagos realizados en el periodo que se declara, dándole continuidad a los adeudos manifestados con anterioridad. Asimismo, deberá

declarar aquellos adeudos nuevos que haya adquirido en el periodo.

ARTÍCULO 48.- Los adeudos declarados con antelación y que han sido liquidados en el periodo a declarar, deberán ser manifestados en la declaración correspondiente, aclarándose que los mismos han sido pagados en su totalidad, así como el monto de lo pagado.

ARTÍCULO 49.- Cuando se haya cancelado una tarjeta de crédito en el periodo que se declara, deberá manifestarse tal situación y el monto de lo pagado.

ARTÍCULO 50.- En caso de que se tengan adeudos con particulares, también deberán registrarse.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se tenga plazo definido para el pago de adeudos, se pondrá sin plazo, aclarando dicha situación en el rubro de observaciones.

ARTÍCULO 52.- Para aquellos casos en que se haya dejado de pagar algún adeudo en el periodo a declarar, se deberán registrar de igual manera.

ARTÍCULO 53.- Cuando se liquiden los adeudos de manera anticipada, a su vez se registrará el total pagado en el periodo a declarar, señalándose en observaciones dicha situación.

ARTÍCULO 54.- Los adeudos

que se tengan en moneda distinta al peso mexicano, deberán registrarse el monto de su equivalente a la conversión en moneda nacional y en el rubro de observaciones registrará la cantidad en la moneda o unidad de pago en que fueron contraídos.

ARTÍCULO 55.- En aquellos casos en que los adeudos se identifiquen mediante un número de cuenta, contrato, socio, o cualquier otro, y éste sea modificado, o bien, el nombre de la institución acreedora cambie su denominación, deberán manifestarse los nuevos datos y en el rubro de observaciones los datos anteriores, aclarando tal situación.

ARTÍCULO 56.- Cuando un adeudo haya tenido alguna reestructuración, deberá registrarse y realizarse la respectiva aclaración en el rubro de observaciones.

ARTÍCULO 57.- Los gravámenes adicionales que no estén contemplados en el formato oficial y que afecten el patrimonio declarado, se manifestarán en el rubro de observaciones.

CAPÍTULO IX DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 58.- Cuando los bienes que aparezcan a nombre del cónyuge o dependiente económico, se hayan adquirido de manera total o parcial por el servidor público, se aclarará

esta situación en el rubro de observaciones.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS ANUALES

ARTÍCULO 59.- Los ingresos anuales deberán manifestarse en la declaración de situación patrimonial anual.

ARTÍCULO 60.- Cuando el periodo a declarar no comprenda el año completo, el total de los ingresos que deben manifestarse en este rubro, serán los comprendidos en el tiempo laborado en el cargo obligado a presentar la declaración de situación patrimonial.

ARTÍCULO 61.- Los ingresos anuales comprenderán la cantidad recibida en el periodo por concepto de sueldo, compensaciones, bonos o estímulos, primas vacacionales y el aguinaldo, descontando las cantidades correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y cuotas de seguridad social.

ARTÍCULO 62.- En el rubro de honorarios, se manifestarán todos aquellos ingresos anuales obtenidos en el periodo por concepto de otro trabajo o actividad ajena al servicio público.

Asimismo, se manifestarán los ingresos anuales que se reciban por concepto de rentas de inmuebles u otros bienes. De igual manera se declararán aquellos que se perciban por concepto de regalías, enten-

diéndose por éstas, las ganancias obtenidas por el uso o goce de marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, entre otras. También se declararán aquellas ganancias que se reciban por concepto de intereses generados por cuentas de inversión.

ARTÍCULO 63.- Se manifestarán en el rubro de donaciones en efectivo, aquellas cantidades recibidas en el periodo de manera gratuita.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.